



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02408-2015-PC/TC

LIMA

JEREMÍAS ATUNCAR PACHAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Jeremías Atuncar Pachas contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 11 de octubre de 2016; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su finalidad verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Mediante escrito presentado el 6 de enero de 2017 (fojas 38 del cuaderno del Tribunal), el demandante interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto contra la Resolución 4, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 22 de enero de 2015 (fojas 68), que declaró improcedente la demanda de cumplimiento promovida contra el director general de la Policía Nacional del Perú.
3. Del análisis de los actuados se advierte que lo solicitado por la parte demandante es manifiestamente improcedente, pues el recurso de queja no ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional expedida en sede judicial, sino contra una sentencia interlocutoria emitida por el Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02408-2015-PC/TC

LIMA

JEREMÍAS ATUNCAR PACHAS

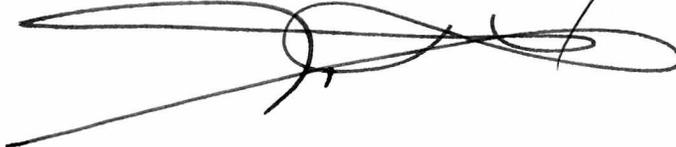
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

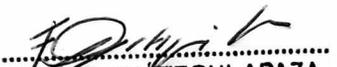
SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



**Lo que certifico:**



  
**FLAVIO REATEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL